

BANCO DE GUATEMALA

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 74-2023

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria en resolución JM-143-2022 del 21 de diciembre de 2022, emitió el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria, el cual establece, en el artículo 7, inciso d, como obligación del administrador de la Cámara de Compensación Bancaria (CCB) la de presentar al Banco de Guatemala las disposiciones administrativas de la CCB, para su aprobación; **CONSIDERANDO:** Que la entidad Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima, en su calidad de administrador de la CCB, en oficio del 23 de marzo de 2023, presentó al Banco de Guatemala, para su aprobación, la normativa indicada; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5, inciso f, de dicho reglamento establece como atribución del Banco Central aprobar la relacionada normativa; **CONSIDERANDO:** Que en memorándum conjunto DCSP-DTI-AJ-4-2023 del 27 de marzo de 2023, de los departamentos de Contabilidad y Sistema de Pagos y de Tecnologías de Información y la Asesoría Jurídica, se recomienda que esta gerencia general apruebe la normativa de mérito,

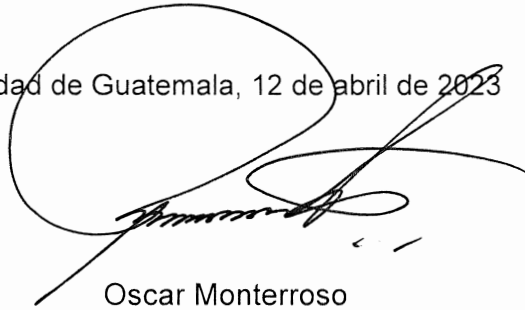
POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 5, inciso f, del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria; y tomando en cuenta la recomendación contenida en el memorándum conjunto DCSP-DTI-AJ-4-2023 de los departamentos de Contabilidad y Sistema de Pagos y de Tecnologías de Información y la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Instrumento Normativo de la Cámara de Compensación Bancaria, propuesto por Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima, en su calidad de administrador de la Cámara de Compensación Bancaria, conforme anexo a la presente.
2. Derogar las resoluciones siguientes:
 - a) Resolución GG-17-2009, del 9 de julio de 2009.
 - b) Resolución GG-72-2010, del 31 de diciembre de 2010.
 - c) Resolución GG-02-2014, del 7 de enero de 2014.
3. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 12 de abril de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Monterroso', is written over the date. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke extending to the right.

Oscar Monterroso
Gerente General

INSTRUMENTO NORMATIVO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA

1. **Base Legal.** El presente instrumento normativo se emite con base en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria, aprobado por la Junta Monetaria mediante resolución JM-143-2022, del 21 de diciembre de 2022, y será de observancia obligatoria para los participantes.
2. **Objeto.** El presente instrumento normativo tiene por objeto regular los procesos y el funcionamiento operativo de la Cámara de Compensación Bancaria (CCB); las funciones del administrador de la CCB, del compensador principal, del compensador agente y de los bancos del sistema, para los procesos de compensación bancaria.
3. **Definiciones.** Para los efectos del presente instrumento normativo, se establecen las definiciones siguientes:
 - 3.1. **Cheques a cargo:** Son los cheques del banco librado (cheques propios) que debe pagar a los otros bancos del sistema.
 - 3.2. **Cheques a favor:** Son los cheques que cada banco del sistema presenta al cobro en la CCB a los otros bancos librados (cheques ajenos).
 - 3.3. **Imágenes electrónicas de los cheques:** Son copias digitales de cheques físicos captadas por medio de un proceso de escaneo de los documentos originales, con base en los parámetros establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB.
 - 3.4. **Proceso de la Cámara de Compensación Bancaria:** Es el conjunto de actividades efectuadas por los participantes en la CCB, mediante las cuales se determinan los resultados de las operaciones de alto valor y de bajo valor, que correspondan a cada banco del sistema.
 - 3.5. **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR):** Sistema administrado por el Banco de Guatemala que brinda los mecanismos automatizados, mediante procesos transparentes, eficientes y seguros, que permite a los participantes de dicho sistema liquidar en forma electrónica, mediante liquidación bruta y en tiempo real, sus operaciones en moneda nacional y en moneda extranjera.
4. **Administración.** La Cámara de Compensación Bancaria será administrada por Imágenes Computarizadas de Guatemala, Sociedad Anónima (ICG), quien será responsable de operar los procesos necesarios para el buen funcionamiento de la misma y velar porque se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Cámara

de Compensación Bancaria, así como con las demás disposiciones administrativas aprobadas por el Banco de Guatemala.

5. Acceso de información. El compensador principal pondrá a disposición, por los medios y mecanismos definidos para el efecto, los datos resultantes de cada proceso de compensación, adoptando las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, en la forma siguiente:

5.1. A cada banco del sistema: planillas de compensación de resultados bilaterales propios.

5.2. Al Banco de Guatemala: además de lo indicado en el inciso anterior, cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

6. Horarios. El administrador de la CCB notificará por escrito a los participantes, los horarios del proceso de la CCB fijados por el Banco de Guatemala, así como cualquier cambio en los mismos.

7. Confidencialidad. El administrador guardará total confidencialidad sobre la información y datos a que tenga acceso sean estos escritos, almacenados en medios electromagnéticos o incluidos en medios inteligibles, tales como reportes, despliegues, redes de telecomunicación y similares, que no sean del dominio público, por lo que no podrá proporcionar información a persona individual o jurídica alguna, pública o privada, con excepción del Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos.

No se considerará violación a la confidencialidad cuando el administrador esté obligado por ley o por orden judicial a entregar información relacionada con uno, varios o todos los bancos del sistema, respecto de sus resultados unilaterales, bilaterales y multilaterales netos, o cualquier otro tipo de información requerida. El administrador, salvo que el caso sea confidencial o reservado, dará aviso al banco o a los bancos de que se trate respecto de la información solicitada que será remitida.

El administrador permitirá las verificaciones que el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos estimen pertinentes, acerca de las medidas de seguridad y confidencialidad implementadas.

8. Funciones del administrador de la CCB. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de la CCB, el administrador de la CCB tiene las funciones siguientes:

8.1. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el buen funcionamiento del proceso de compensación de acuerdo a la normativa vigente.

- 8.2. Establecer la infraestructura y la logística para el buen funcionamiento de la CCB.
- 8.3. Asegurar que las disposiciones administrativas se encuentren actualizadas, vigentes y publicadas para el adecuado funcionamiento de la CCB. Para el efecto, deberá de comunicar oportunamente al Banco de Guatemala, sobre los cambios identificados a las referidas disposiciones administrativas.
- 8.4. Hacer del conocimiento de los participantes, las disposiciones administrativas y cualquier otra normativa de la CCB.
- 8.5. Aprobar los procedimientos del compensador principal y del compensador agente, los cuales deberá hacer del conocimiento del Banco de Guatemala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.
- 8.6. Poner a disposición de los participantes las medidas de seguridad que deberán observar para el proceso de compensación de la CCB.
- 8.7. Definir las medidas de seguridad necesarias para que los participantes garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reciban y procesen, contenida en medios electromagnéticos, así como en medios inteligibles, tales como reportes impresos, despliegues, redes de telecomunicaciones y similares.
- 8.8. Diseñar y ejecutar ejercicios de continuidad que garanticen el adecuado funcionamiento de los procesos de la CCB.
- 8.9. Validar que los compensadores agente cumplen con lo establecido en la normativa para el proceso de compensación, en el ámbito de su competencia; y emitir la constancia que acredite tal extremo.
- 8.10. Atender las instrucciones del Banco de Guatemala, relacionadas con los procedimientos administrativos y cualquier otra normativa de la CCB.
- 8.11. Informar al Banco de Guatemala, sobre los incidentes de ciberseguridad y tecnológicos que pongan en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los procesos de la CCB, que identifique como administrador o los reportados por los participantes en la CCB.
- 8.12. Realizar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Funciones del compensador principal. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de la CCB, el compensador principal tiene las funciones siguientes:

- 9.1. Generar en forma electrónica los resultados multilaterales netos en cada proceso de compensación de los cheques de bajo valor, así como los resultados bilaterales de cada cheque de alto valor, compensados entre los bancos del sistema.
- 9.2. Enviar al Banco de Guatemala, en los horarios, mecanismos y medios autorizados para el efecto, los archivos electrónicos que contengan la información necesaria para la liquidación de los resultados multilaterales netos de los cheques de bajo valor, los resultados bilaterales de cada cheque de alto valor; asimismo incluir los datos estadísticos que corresponda.
- 9.3. Cumplir con los requerimientos administrativos, operativos, técnicos, de seguridad y de otra índole definidos por el Banco de Guatemala o por el administrador de la CCB, para el proceso de compensación bancaria.
- 9.4. Preparar los datos estadísticos solicitados por el administrador de la CCB, relacionados con los procesos de compensación bancaria.
- 9.5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el buen funcionamiento del proceso de compensación bancaria.
- 9.6. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reciba y procese, contenida en medios electromagnéticos, así como en medios inteligibles, tales como reportes impresos, despliegues, redes de telecomunicaciones y similares. El compensador principal permitirá las verificaciones que el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos estimen pertinentes, acerca de las medidas de seguridad implementadas.
- 9.7. Garantizar razonablemente la eficiencia de los procesos de compensación bancaria.
- 9.8. Contar con planes de continuidad y mecanismos de contingencia que permitan asegurar razonablemente el adecuado funcionamiento de la CCB.
- 9.9. Conservar por un período no menor a cinco (5) años, las fuentes de información (en cualquier forma de almacenamiento) relacionadas con los procesos de la CCB, siendo lo siguiente:
 - 9.9.1. Planillas multilaterales, por cada acto de compensación y por moneda.
- 9.10. Enviar al administrador de la CCB, los reportes sobre incidentes de ciberseguridad y tecnológicos que pongan en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los procesos de la CCB.

9.11. Realizar las demás funciones que le correspondan para cumplir sus obligaciones.

10. Funciones del compensador agente. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de la CCB, el compensador agente tiene las funciones siguientes:

10.1. Cumplir con los requerimientos administrativos, operativos, técnicos, de seguridad y de otra índole definidos por el administrador de la CCB y por el compensador principal para el proceso de compensación bancaria.

10.2. Poner a disposición del compensador principal en el formato, medio, horario y lugar requerido por este, la información correspondiente a los cheques de alto valor y de bajo valor para el proceso de compensación en la CCB.

10.3. Contar con una plataforma informática que cumpla, como mínimo, con las medidas de seguridad y capacidad de operación, definidas por el administrador de la CCB y que permita el adecuado funcionamiento del proceso de compensación y de transferencia de información.

10.4. Preparar los datos estadísticos solicitados por el administrador de la CCB, relacionados con los procesos de compensación bancaria.

10.5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reciba y procese, contenida en medios electromagnéticos, o en medios inteligibles, tales como reportes impresos, despliegues, redes de telecomunicaciones y similares. El compensador agente permitirá que el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos realicen las verificaciones que estimen pertinentes, relacionadas con las medidas de seguridad implementadas.

10.6. Definir los requerimientos administrativos, operativos, tecnológicos y de seguridad informática que deben cumplir los bancos del sistema para garantizar el intercambio correcto de la información.

10.7. Contar con planes de continuidad y mecanismos de contingencia que permitan asegurar razonablemente el adecuado funcionamiento de la CCB.

10.8. Conservar por un período no menor a cinco (5) años, las fuentes de información (en cualquier forma de almacenamiento) relacionadas con los procesos de la CCB, siendo estos:

10.8.1. Base de datos.

10.8.2. Primera compensación entrante.

10.8.3. Primera compensación saliente.

10.8.4. Segunda compensación entrante.

- 10.9. Solicitar al administrador de la CCB, cuando se trate de un nuevo compensador agente, que realice la validación correspondiente para que, con base en la misma, emita constancia que acredite el cumplimiento de lo establecido en la normativa para el proceso de compensación; dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la institución interesada de ser compensador agente. La referida validación no aplicará para el compensador agente designado como compensador principal.
- 10.10. Suscribir contrato de prestación de servicios para el procesamiento de cheques con los bancos del sistema y atender los requerimientos de las autoridades competentes relacionadas con los mismos.
- 10.11. Enviar al administrador de la CCB, los reportes sobre incidentes de ciberseguridad y tecnológicos que pongan en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los procesos de la CCB.
- 10.12. Realizar las demás funciones que le correspondan para cumplir con sus obligaciones.

11. Funciones de los bancos del sistema. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de la CCB, los bancos del sistema tienen las funciones siguientes:

- 11.1. Atender las instrucciones y requerimientos que emita la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y el administrador de la CCB para el proceso de compensación bancaria.
- 11.2. Implementar políticas internas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones administrativas y cualquier otra normativa de la CCB.
- 11.3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que reciban y procesen, contenida en mensajes electrónicos, así como en medios inteligentes, tales como reportes impresos, despliegues, redes de telecomunicaciones y similares.
- 11.4. Cumplir con los requerimientos administrativos, operativos, tecnológicos y de seguridad de la información definidos por el administrador de la CCB.
- 11.5. Implementar las medidas necesarias para cumplir con los horarios de operación de la CCB aprobados por el Banco de Guatemala.
- 11.6. Conservar, como mínimo, durante un período de seis (6) años, el registro de todas las operaciones efectuadas en la CCB, por lo menos, pero no limitadas a:

- 11.6.1. Imagen y datos de los cheques enviados al cobro por medio de la CCB.
- 11.6.2. Imagen y datos de los cheques pagados por medio de la CCB.
- 11.6.3. Registro y pistas de auditoría de los procesos de compensación.
- 11.6.4. Datos y registros que permitan generar la información de los procesos de compensación de la CCB.
- 11.7. Solicitar al compensador agente la constancia indicada en el numeral 10.9. Dicha solicitud deberá ser firmada por un funcionario del banco del sistema, registrado para el efecto. La referida constancia no aplicará para el compensador agente designado como compensador principal.
- 11.8. Informar oportunamente al administrador, respecto del incumplimiento por parte de otros bancos del sistema de lo establecido en el presente instrumento normativo.
- 11.9. Contar con planes de continuidad y mecanismos de contingencia que permitan asegurar razonablemente el adecuado funcionamiento de la CCB.
- 11.10. Suscribir contrato con el compensador agente que le prestará los servicios para el procesamiento de cheques.
- 11.11. Enviar al administrador de la CCB, los reportes sobre incidentes de ciberseguridad y tecnológicos que pongan en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los procesos de la CCB.
- 11.12. Realizar las demás funciones que le correspondan para cumplir con sus obligaciones.

12. Proceso de compensación. El proceso de compensación se deberá realizar de la forma siguiente:

- 12.1. Los bancos del sistema reciben y procesan los cheques a cargo de otros bancos y envían al compensador agente los datos y las imágenes electrónicas de los cheques, para ser incluidos en el proceso de compensación; dicho envío deberá ser por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB.
- 12.2. El compensador agente recibe de los bancos del sistema los datos y las imágenes electrónicas de los cheques, según corresponda, y los procesa para generar los resultados unilaterales de alto valor y de bajo valor, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB.

- 12.3. El compensador principal recibe de cada compensador agente, por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB, los resultados unilaterales de alto valor y de bajo valor, para llevar a cabo el proceso de compensación.
- 12.4. El compensador principal efectúa la compensación de los cheques de bajo valor y determina el resultado multilateral neto.
- 12.5. El compensador principal envía al Banco de Guatemala, para su liquidación, el resultado multilateral neto de los cheques de bajo valor.
- 12.6. El Banco de Guatemala debita o acredita, según sea el caso, las cuentas encaje de los bancos del sistema, con base en el resultado multilateral neto establecido en el proceso de compensación de que se trate y efectúa la liquidación en el sistema LBTR.
- 12.7. El compensador principal genera las planillas para cada acto de compensación, las cuales serán puestas a disposición de cada banco del sistema por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB. Las planillas deberán indicar la cantidad de cheques y montos, por tipo de moneda, así como los resultados a cargo y a favor de cada banco.
- 12.8. El compensador principal ordena, de acuerdo a los criterios establecidos por el Banco de Guatemala, las operaciones de alto valor y genera archivos de liquidación por cada operación.
- 12.9. El compensador principal envía al Banco de Guatemala, en los horarios aprobados por este, la información de las operaciones de alto valor para que sean liquidadas en el sistema LBTR.
- 12.10. El Banco de Guatemala liquida las operaciones de alto valor en el sistema LBTR.
- 12.11. El compensador principal, al final de los procesos de compensación, consolida la información de cada banco del sistema correspondiente a los cheques de alto valor y de bajo valor de la CCB, la cual será puesta a disposición de estos por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB.

13. Insuficiencia de fondos para operaciones de bajo valor. Cuando un banco del sistema no cuente con fondos suficientes en su cuenta encaje, durante el proceso de liquidación de operaciones de bajo valor, se procederá de la forma siguiente:

- 13.1. El compensador principal recibe la notificación del Banco de Guatemala sobre la imposibilidad de liquidar el resultado multilateral neto para el proceso de compensación de que se trate, derivado que un banco no cuenta con los fondos suficientes en su cuenta encaje.
- 13.2. El compensador principal excluye las operaciones de bajo valor a cargo del banco en cuestión, determina el nuevo resultado multilateral neto y lo envía al Banco de Guatemala, para realizar lo contemplado en las actividades 12.6 y 12.7 del presente instrumento.
- 13.3. El compensador principal informa, por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB, a los participantes en la CCB que fueron afectados por la exclusión de las operaciones de bajo valor a cargo del o de los bancos que no cuentan con los fondos suficientes en su cuenta encaje.

14. Insuficiencia de fondos para operaciones de alto valor. Cuando un banco del sistema presente insuficiencia de fondos en su cuenta encaje, durante el proceso de liquidación de operaciones de alto valor, se procederá de la forma siguiente:

- 14.1. El compensador principal recibe la notificación del Banco de Guatemala sobre la imposibilidad de liquidar una o varias operaciones de alto valor, derivado que un banco no cuenta con los fondos suficientes en su cuenta encaje.
- 14.2. El compensador principal informa, por los medios y mecanismos establecidos en los procedimientos aprobados por el administrador de la CCB, a los bancos del sistema que fueron afectados por las operaciones de alto valor no liquidadas, para realizar lo contemplado en la actividad 12.11 del presente instrumento.

15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente instrumento normativo, serán resueltos por el Gerente General del Banco de Guatemala a solicitud del administrador de la CCB.

16. Incumplimiento. El administrador de la CCB queda facultado para amonestar por escrito al banco del sistema o al compensador agente de que se trate, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo.

17. Resolución de controversias operativas. Las controversias entre los bancos del sistema, derivadas de la compensación bancaria, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, quienes podrán solicitar al compensador principal el apoyo a las actividades que permitan establecer el origen de la controversia, a fin de facilitar las condiciones que permitan la solución de la misma.

Cuando la controversia no se resuelva de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, cualquiera de las partes enviará el caso al administrador de la CCB para que la resuelva.